

CIRCULAR INFORMATIVA No. 02

DE: OFICINA DE CONTRATACIÓN - SECCIÓN COMPRAS
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

PARA: ORDENADORES DEL GASTO
SUPERVISORES
DECANOS
DIRECTORES DE PROGRAMA
PERSONAL ADMINISTRATIVO
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ASUNTO: LINEAMIENTOS SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES
996 DE 2005.

FECHA: 14 DE FEBRERO DEL 2022

Cordial saludo,

Mediante la presente nos permitimos muy amablemente reiterar sobre los lineamientos que en materia de contratación se relacionan con las limitaciones y efectos de la ley de garantías electorales, teniendo en cuenta el Estatuto General de Contratación.

1. **FECHAS DE ELECCIONES:**

- Por medio de la Resolución N° 2098 de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció como fecha para las elecciones del Congreso de la República, el 13 de marzo de 2022.
- Por medio de la Resolución N° 4371 de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció como fecha para las elecciones de Presidente y Vicepresidente, en primera vuelta, el 29 de mayo de 2022.

2. **PROHIBICIÓN PARA ADELANTAR CONTRATACIÓN DIRECTA/CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:**
Este periodo de tiempo implica la adopción de una serie de restricciones a la contratación estatal que buscan garantizar el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa.

2.1. La Universidad del Tolima no podrá celebrar convenios o contratos interadministrativo con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital para la ejecución de recursos públicos; según el artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

2.2. Según el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, queda prohibida la modalidad de selección de contratación directa. En tal sentido, todos los bienes, servicios u obras que se requieran contratar en ese lapso, deberá adquirirse por la modalidad de invitación pública para lo cual se seguirá el trámite establecido en el estatuto de contratación.

3. **ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

De conformidad con el artículo 57 y 93 de la Ley 30 de 1992, la universidad tiene un sistema de contratación autónomo, el cual ha sido reglado por el Acuerdo 050 del 2018 y la Resolución 612 del 2021.

En cuanto a las modalidades de selección, el Acuerdo 050 del 2018 establece en su artículo 12.2 las causales de selección de contratación directa, de acuerdo a la norma bajo estudio no podrá recurrirse a ninguna causal de ellas para llevar a cabo procesos mediante esta modalidad; so pena de procesos disciplinarios y penales, pues si bien la Universidad del Tolima por expresa disposición legal y por su naturaleza jurídica cuenta con un régimen especial de contratación, la ley de garantías electorales hace parte de una norma de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades que administran recursos

públicos, por lo tanto, es de forzoso acatamiento.

En relación, el Consejo de Estado¹ ha indicado que *“para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado “contratación directa” es sinónimo de cualquier sistema que no implique convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes”*. Por lo anterior, todos los procesos contractuales de la universidad a partir del 29 de enero de 2022 deberán adelantarse a través de la modalidad de invitación pública de menor o mayor cuantía contemplada en el artículo 12.1. del Acuerdo 050 del 2018.

Cabe resaltar que, según el parágrafo cuarto del artículo 15 de la Resolución 612 del 2021, al existir procesos particulares que no pueden suspender su ejecución y que se encuentren debidamente justificados en la necesidad del servicio, obligaciones a cargo de la institución previamente establecidas, hechos imprevisibles, fuerza mayor, relevancia institucional y/o, en general, por la complejidad del proceso, se procederá adelantar invitación pública de menor cuantía en causales de contratación directa de valor inferior a 1000 SMLMV.

En aplicación de las directrices señaladas, todas las unidades académicas y administrativas deben llevar a cabo actividades de planeación para identificar las necesidades más apremiantes y unificarlas o agruparlas por objetos contractuales similares con el objetivo de adelantar así los procesos de invitación pública. Además, se hace un llamado a aplicar las políticas y principios de austeridad del gasto y economía.

Lo anterior aplica tanto para contratación de bienes y servicios superiores a 100 SMLMV adelantados por la Oficina de Contratación como para adquisición de bienes inferiores a 100 SMLMV adelantados por la sección de compras de la Universidad del Tolima.

4. NO PROHIBICIÓN DE ADICIONES, PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, SUSPENSIONES O CESIONES.

Durante el tiempo que duren las prohibiciones, se podrá realizar adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones o cesiones a los contratos, convenios o contratos interadministrativos celebrados con anterioridad al 29 de enero de 2022, siempre que se cuente con la debida justificación bajo los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. La aplicación de la ley de garantías NO podrá usarse como argumento para justificar dichas novedades.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

(Original Firmado).

PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA

Directora Oficina de Contratación
Universidad del Tolima

(Original Firmado).

HELMER ALFONSO HUERTAS

Profesional sección Compras
Universidad del Tolima

1. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 02-09-2013, RAD: 11001-03-06-000-2013-00412-00 (2168).